



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado demandante y radicado vía correo electrónico el día 08 de abril de 2021. Para proveer Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	JERSON ALEXANDER MANCILLA MEDINA OSNAIDER YESID MANCILLA MEDINA
RADICADO:	680014189001-2018-00198-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No. 271
DECISIÓN:	ORDENA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DE AUTOMOTOR
TRÁMITE:	POSTERIOR

Revisadas las diligencias, así como el Certificado de Tradición que obra en el plenario, se observa que la Secretaría de Tránsito de Floridablanca (Sant.), registró la cautela respecto del vehículo de placas KNK 33E, el día 27 de noviembre del año 2018, tal como consta en el folio 21 del expediente físico.

Por lo anterior, y atendiendo a la solicitud del actor, se ordena la aprehensión y secuestro del siguiente vehículo automotor:

Motocicleta identificada con la placa KNK 33E, marca YAMAHA, modelo 2018, color NEGRO, chasis 9FSBF45G9JC230448, servicio particular, de propiedad del demandado OSNAIDER YESID MANCILLA MEDINA, identificada con C.C. 1.232.889.598 ¹.

Para que se realice la tanto la inmovilización como la diligencia de secuestro sobre dicho vehículo, conforme dispone el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P. se comisiona a la Inspección de Tránsito de Floridablanca (Sant.).

El comisionado tiene amplias facultades para la práctica de la diligencia, entre otras, la de expedir los oficios de inmovilización y captura del vehículo que sean necesarios con destino a las autoridades competentes.

¹ Medida que fuera ya decretada mediante auto del 19 de noviembre de 2018.



Como secuestre de nuestra lista se designa a:

- **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, a quien deberá notificarse en:
Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 de Bucaramanga, (celular 317 7223305) –
correo electrónico: ivanoff19@hotmail.com.

De aceptar el cargo, será posesionado; Como honorarios provisionales se fija la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la cantidad de ciento veintiún mil ciento treinta y seis pesos (\$121.136), que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Se advierte que el secuestre designado pertenece a la categoría N° 1 de la lista oficial (Acuerdo PSAA15-10448 de 2015) y la Resolución DESAJBUR21-9, la cual aplica este Despacho atendiendo su jurisdicción territorial que no supera el máximo de habitantes allí establecidos.

Así mismo, se le indicará a la autoridad comisionada que conforme a lo dispuesto en la Resolución DESAJBUR 21 - 1930 del 29 de enero de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bucaramanga (Santander), el único parqueadero autorizado para el depósito de vehículos capturados por orden judicial dentro del departamento de Santander para el año 2021 es el siguiente:

- **BUCARAMANGA: AVENIDA NOVENA · 31 – 50 Barrio García Rovira “PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA”.**

Las tarifas autorizadas a cobrar (sin incluir IVA) en dicho parqueadero durante el año 2021, son las siguientes:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS.	\$ 120.719	\$ 7.387	\$ 1.639
AUTOMÓVILES CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA.	\$ 322.231	\$ 16.573	\$ 3.492
BUSES, Busetas, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES.	\$ 454.192	\$ 27.483	\$ 5.366



VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHÍCULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES.	\$ 690.887	\$ 36.795	\$ 6.382
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES.	\$ 828.420	\$ 67.354	\$ 8.306
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES.	\$ 949.838	\$ 54.909	\$ 9.894
EJE GRÚA.	\$ 450.000	\$ 28.767	\$ 7.850
EJE ADICIONAL.	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE CAÑERO.	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE REMOLQUE.	\$ 458.333	\$ 29.550	\$ 7.708

Los anteriores valores, serán cancelados por la parte demandante, antes de colocar el bien a cargo del secuestro, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como de lo referente a la regulación de costas, esto de conformidad con el Artículo quinto del Acuerdo 2586 de 2004, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Al momento de comunicar a otras autoridades la inmovilización del vehículo, deberá informar lo anterior y advertir que si la detención se produce en otro lugar del país, los funcionarios o autoridades que realicen el procedimiento deberán consultar de forma obligatoria con la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional o en la página web www.ramajudicial.gov.co, los nombres y ubicación de los parqueaderos dentro de la circunscripción respectiva autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial, así como las tarifas autorizadas.

Para el efecto se dispone librar Despacho Comisorio a través de secretaría, el cual deberá ser remitido por cuenta y costo de la parte demandante junto con los anexos e insertos necesarios.

Por lo considerado en precedencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y secuestro del siguiente vehículo automotor:

Motocicleta identificada con la placa KNK 334, marca YAMAHA, modelo 2018, color NEGRO, chasis 9FSBF45G9JC230448, servicio particular, de propiedad del demandado OSNAIDER YESID MANCILLA MEDINA, identificada con C.C. 1.232.889.598.



Para que se realice la tanto la inmovilización como la diligencia de secuestro sobre dicho vehículo, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. se comisiona a la Inspección de Tránsito de Floridablanca (Sant.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, nombrar como secuestre a:

- IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, a quien deberá notificarse en: Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 de Bucaramanga, (celular 317 7223305) – correo electrónico: ivanoff19@hotmail.com.

Como honorarios provisionales se fija la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la cantidad de ciento veintiún mil ciento treinta y seis pesos (\$121.136), que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico que el apoderado demádate tenga registrado en el sistema SIRNA, para que este surta el trámite correspondiente por su cuenta y costo e informe al despacho la resultas del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **13 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b47484454e22416f393d0c3bea27e9a06df1cde32a797106ab3c0dcfc79216f

Documento generado en 11/04/2021 06:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**